

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11639

Art. 1º .- Apruébase el Acuerdo celebrado en la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, el 22 de abril de 1992, entre el señor Ministro del Interior Dr. José Luis MANZANO y los señores Gobernadores de las Provincias de La Pampa, Dr. Rubén Hugo MARIN, de Río Negro, Dr. Horacio MASSACCESI y de Buenos Aires, Dr. Eduardo DUHALDE, cuyo texto, como ANEXO, forma parte integrante de la presente ley.

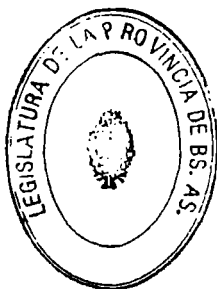
Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de - abril de mil novecientos noventa y cinco.

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente

H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

RAFAEL EDUARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires



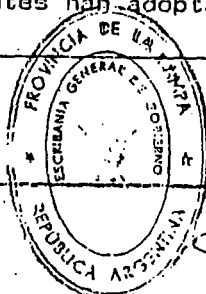
Dr. MANUEL EDUARDO IRASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANOU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

ACUERDO

En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los 22 días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno, el señor Ministro del Interior Dr. José Luis Manzano y los señores Gobernadores de las Provincias de La Pampa, Dr. Rubén Hugo Marín; de Río Negro, Dr. Horacio Massaccesi y de Buenos Aires, Dr. Eduardo Duhalde, con espíritu y objetivo que animara la suscripción de los convenios celebrados con fecha 14-04-78 y 30-09-89 para la realización del Emprendimiento de Embalse y Central Hidroeléctrica Casa de Piedra, coinciden en la necesidad de dar conclusión a las obras que se encuentran en el tramo final de ejecución, a fin de concretar los objetivos que para la región persiguen los cinco Estados (Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, Neuquén y Río Negro) los que han quedado plasmados en el Programa Unico de Habilitación de Areas de Riego y Distribución de Caudales del Río Colorado, dentro del cual esta constituye la primera obra de regulación, atenuación de crecidas, habilitación de áreas de riego y generación hidroeléctrica y cuya materialización conlleva un impacto económico, social y demográfico de suma trascendencia para la región y el país todo.

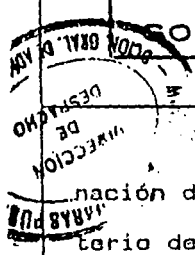
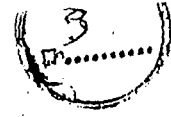
Considerando que el Gobierno Nacional y las provincias participantes han adoptado la decisión política de termi-



Stella Maris Seqane
STELLA MARIS SEQANE
Directora General

Subrogante Rto. 2920/92

11639



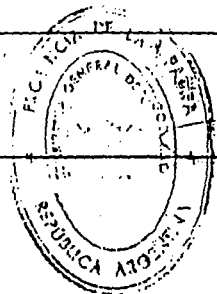
nación de la obra. La Nación asume, a través del Ministerio del Interior el compromiso de cancelar las deudas - originadas en la construcción de la obra, así como la - certificación futura hasta la terminación total del Complejo.-----

Que tales objetivos han sido logrados mediante los distintos acuerdos celebrados entre el Ente Ejecutivo Presa de Embalse Casa de Piedra y las empresas contratistas y entre estas y el Estado Nacional (Ministerios del Interior y de Economía) .-----

Que el compromiso asumido por las Jurisdicciones intervinientes en las Declaraciones de Bahía Blanca (19-08-88). Casa de Piedra (27-07-89) y en el Acuerdo de Gobernadores del 30-09-89, se ha visto coronado por el éxito, - ya que estos acuerdos permitirán en un futuro cercano, - contar con una obra que reportará los beneficios que las jurisdicciones tuvieron en vista cuando decidieron su - construcción.-----

Que, por otra parte y mediante el Acta Compromiso suscripta el día 22-11-90 las Jurisdicciones Provinciales afrontarán los gastos de funcionamientos del E.E.C.P. hasta la culminación de las obras y la puesta en servicio comercial de la Central Hidroeléctrica.-----

Que en razón de todo ello se hace necesario la celebración de un nuevo acuerdo por parte de las jurisdicciones intervinientes tendiente a la ratificación de todo lo actuado como así también a la adopción de decisiones con-



Dr. STELLA MARIS SOANE
Procurador General
Procurador de la Provincia del Chubut
Subrogante Dto. 2920/92

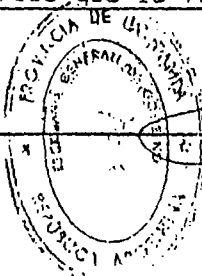
respecto a la futura operación, administración y explotación de las obras.-----

En razón de lo señalado las jurisdicciones signatarias -
acuerdan el presente Convenio.-----

PRIMERO: Las partes aprueban lo actuado por el Ente Ejecutivo Presa de Embalse de Casa de Piedra y los Acuerdos suscriptos con las Empresas Contratistas, que posibilitan la continuidad de los trabajos y aseguran la culminación de los mismos.-----

SEGUNDO: Las Provincias co-propietarias de la obra, con el consentimiento del Ministerio del Interior, acuerdan, que la propiedad de la misma está dada en los siguientes porcentajes: Provincia de Buenos Aires 50% (cincuenta por ciento); Provincia de La Pampa 25% (veinticinco por ciento) y la Provincia de Río Negro 25% (veinticinco por ciento).-----

TERCERO: Las Provincias de Buenos Aires, La Pampa y Río Negro ratifican la obligación asumida mediante el Acta Compromiso del 22-11-90 de hacerse cargo de los gastos - que demande el funcionamiento del Ente Ejecutivo Presa-Embalse Casa de Piedra en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de su Estatuto Orgánico, durante el lapso y en las proporciones establecidas en la referida Acta Compromiso. Tales aportes serán efectuados de conformidad a lo prescripto en los artículos 18 y 19 del referido Estatuto, en función de los requerimientos presupuestarios que lo formule el Ente Ejecutivo Presa Em-



Stella Maris Seoane
STELLA MARIS SEOANE
Directora General
Registro de la Propiedad Inmueble

Subrogante Dto. 2920/92

MEMORIAL Nº

807

balse Casa de Piedra.-----

CUARTO: Los gastos de mantenimiento y operación de la -
Presa serán soportados por las Provincias en los mismos -
porcentajes establecidos en el Artículo Tercero. Los gas-
tos de mantenimiento y operación de la Central Hidroeléc-
trica estarán a cargo de las tres Provincias por partes -
iguales.-----

QUINTO: Las Provincias co-propietarias del Complejo, se-
gún lo establecido en el Artículo 22 del Estatuto Orgá-
nico del Ente Ejecutivo Presa Embalse Casa de Piedra, au-
torizan a ese Organismo para que mediante el procedimien-
to que a dicho respecto apruebe su directorio, proceda a
la distribución y/o venta de las viviendas e instalacio-
nes que conforman la Villa Transitoria, reservando única-
mente aquellas que resulten indispensables para la aten-
ción del Complejo. El producido que se obtenga será com-
putado a cuenta de los aportes que deberán realizar las -
jurisdicciones provinciales a los fines y en la propor-
ción establecida en el Acta Compromiso a que alude el Ar-
tículo Tercero del presente Acuerdo.-----

SEXTO : Las Provincias co-propietarias de la obra, acuer-
dan que, para determinar el costo de generación de ener-
gía, solo se tendrán en cuenta los gastos de mantenimien-
to y operación de la Central Hidroeléctrica.-----

SEPTIMO: El Ministerio del Interior y las Provincias co-
propietarias, acuerdan que la distribución de las utili-
dades por venta de energía generada, se realizará de la -

Exc. Sra. MARIA SEGOÑE
Directora General

Subrogante pto. 2920/92

siguiente forma: a) El 50% (cincuenta por ciento) de las utilidades se distribuirá por partes iguales a las tres provincias.-----

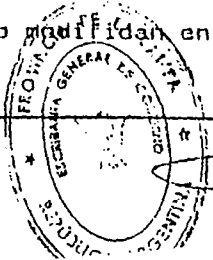
b) El 50% (cincuenta por ciento) restante será destinado a la cancelación hasta su totalidad, de los aportes realizados por el Ministerio del Interior, para el financiamiento del Complejo. Una vez cumplido dicho objetivo, ese porcentaje se distribuirá entre las tres provincias de acuerdo a lo establecido en el inciso a) de este artículo.-----

OCTAVO: Los cánones que por derecho de riego le correspondiera recibir a cada una de las provincias, serán de su exclusivo beneficio.-----

NOVENO: En este Acto las provincias co-propietarias, se comprometen a que inmediatamente de finalizada la obra, la misma, para su explotación, se hará por el sistema de privatización con mayoría de capital privado, o por el sistema de concesión, quedando en cualquiera de los casos encuadrada en las normas legales vigentes en materia energética, del ámbito Nacional. y de la ley 33.696.-----

DECIMO: El Ente Ejecutivo Casa de Piedra, continuará cumpliendo con el objetivo para el cual fue creado. Finalizada la obra, las Provincias redefinirán el rol futuro de dicho Organismo, de acuerdo a la modalidad que se opte, en cumplimiento del artículo precodente.-----

DECIMO PRIMERO: Los aspectos contenidos en el presente acuerdo modifican en lo pertinente, lo establecido en los



Dr. STEVEN MARIS SELLERIE

Dirección General

Registro de Propiedad Inmueble

Subrogante Dto. 2920/92

b.5

11639

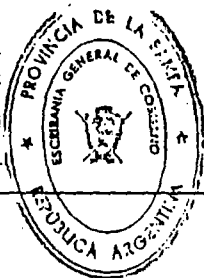
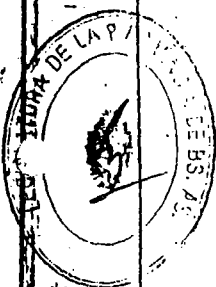
125

Acuerdos previamente suscriptos por las jurisdicciones, -
con relación al tema.-----

DECIMO SEGUNDO: Las jurisdicciones provinciales, se com-
prometen a solicitar la ratificación del presente Conve-
nio, mediante la sanción legislativa pertinente, ante sus
respectivas Legislaturas.-----

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares
de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

y de la ley 23.690.-Vale.-



ANTA ROSA, 5 de Mayo de 1993.-
EN MI CARACTER DE ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CERTIFICO: que
PRESENTE fotocopia ----- INTEGRADA 1
6 (seis) ----- FOLIOS QUE NUMERO, RUBRICO Y
FOLIO EN FIEL A SU ----- original ----- QUE HE
COMPRO A LA VISTA, DOY FE.

ELC. STELLA MARIS SEGOANE
Directora General

Registrada de la Propiedad Inmueble

Subrogante Dto. 2920/92

NOTA: EL ORIGINAL, FOTOCOPIADO, QUE HA
SUSCRITO, DEBE TENER LOS FOLIOS O
LOCALIZACION EN LA PROVINCIA DE L
PAMPA. LEY N° 873.-